

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor allegó el 14 de los corrientes solicitó la acumulación de un proceso ejecutivo al presente asunto. Como prueba de la existencia del proceso que se pretende acumular allegó copia del acta de reparto y pantallazo ilegible de la consulta de procesos del mismo.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2020

Se resuelve lo que corresponda en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Dinamismo Monetario S.A.S contra Jessica Vanessa Bedoya Cárdenas y Rigoberto Bedoya Castaño, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00615-00.

En memorial que antecede el apoderado actor solicitó la acumulación del proceso ejecutivo trabado en la litis entre las mismas partes, radicado con el No. 17001-40-03-002-2019-00541-00 y adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Como prueba de su existencia aportó copia de las actas de reparto del presente asunto, del proceso que se pretende acumular y pantallazo ilegible de la consulta de procesos de este último.

Revisada la documentación aportada, se advierte que no se allegó la prueba necesaria para determinar la viabilidad de la acumulación, pues conforme a lo establecido en el artículo 149 del CGP el juez competente para conocer de ella será, siempre y cuando no cambie la competencia en razón de la cuantía, el juez que adelante el proceso más antiguo; lo que no se determina con la fecha presentación de las demandas como así lo pretende el apoderado, sino con la fecha de notificación de la totalidad de la parte pasiva o la fecha en la que se hayan practicado y perfeccionado las medidas cautelares, situaciones que necesariamente deberán probarse con certificación expedida por el juzgado a cargo.

Aunado a lo anterior no se aportó la documentación requerida por el artículo 150 ídem.

En consecuencia de lo anterior y ante la falta del cumplimiento de los requisitos legales, se rechaza la solicitud de acumulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d2421250e8c5d03787294c2bb54b896c8f74b5c924711a53a1a2e58a83ba3b

Documento generado en 25/08/2020 04:51:43 p.m.